



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

1387/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

24 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

“El sujeto obligado no dirige a mi nombre y persona, la respuesta a mi solicitud de información (...) no informa cual es el monto ejercido al día de la solicitud dentro del ejercicio 2022 en pago de laudos” (sic).

AFIRMATIVA

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los **principios** y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuestos de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, **fracción I**, toda vez que el sujeto obligado emitió su respuesta el **3 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- Copia simple de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y copia simple de la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado.

1. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- Informe de ley y sus anexos.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y el sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, dio respuesta congruente y exhaustiva a lo peticionado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **23 veintitrés de enero del 2022 dos mil veintidós** vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

- “1. INFORME EL MONTO ASIGNADO AL PAGO DE LAUDOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
2. INFORME EL MONTO EJERCIDO AL DÍA DE LA PRESENTE SOLICITUD DEL MONTO ASIGNADO AL PAGO DE LAUDOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
3. INFORME CUAL ES EL MONTO QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PAGO DE LAUDOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
4. COPIA ELECTRÓNICA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
5. COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN EL QUE SE SEÑALE CUAL ES EL MONTO PRESUPUESTAL ASIGNADO PARA EL PAGO DE LAUDOS QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.” (sic).

El día 03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprende lo siguiente:

II.- La información solicitada se gestionó con la Tesorería del Municipio de Guadalajara.

III.- En respuesta a su solicitud, la Tesorería del Municipio de Guadalajara, informa lo siguiente:

“La Dirección de Política Fiscal y Mejora Hacendaria y la Dirección de Finanzas informan lo siguiente:

Dirección de Finanzas:

Respecto al monto asignado, y monto disponible de recursos asignados al pago de laudos dentro del presupuesto de egresos 2022 aprobado por el pleno del ayuntamiento de Guadalajara; Así como el punto 4 de la presente solicitud. Al respecto se informa que la información es pública y fundamental y se encuentra en la siguiente liga:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVI/Ejemplar18Diciembre15-2021.pdf>

Dirección de Política Fiscal y mejora Hacendaria

Respecto a punto 5:

Dicha información se encuentra dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara, publicada el día 15 de Diciembre del año 2021, misma que puede ser consultada en la liga:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVI Ejemplar18Diciembre15-2021.pdf> .

Luego entonces, el día **24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a lo siguiente:

“El sujeto obligado no dirige a i nombre y persona, la respuesta a mi solicitud de información en término de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 2 numeral 1 fracciones I y III, 5, 15 numeral 1 fracciones I, XII, 24 numeral 1 fracción XV; 25 numeral 1 fracciones I, VII, 78 y 85 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El municipio de Guadalajara no entrega la información solicitada, en su respuesta el sujeto obligado es omiso en informar cual es el monto ejercido al día de la solicitud dentro del ejercicio 2022 en pago de laudos. Así mismo no informa cual es el monto del presupuesto que se encuentra disponible a la fecha de la solicitud de información correspondiente al pago de laudos. Y no hace entrega de la copia certificada solicitada en la que se señale cual es el monto presupuestal disponible para el pago de laudos. Por lo que se presenta formal recurso de revisión a efectos de que se me entregue la información solicitada” (sic).

Con fecha **28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, por lo que se requirió para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio CNMS/627/2022 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 07 y 08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós.

Mediante acuerdo de fecha **17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio DTBP/BP/03863/2022, suscrito por el Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende que aporta información novedosa.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar mediante acuerdo del día **31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós** que **NO** remitió manifestaciones.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado emitió respuesta proporcionando la siguiente liga <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVI Ejemplar18Diciembre15-2021.pdf>, la cual remite a la Gaceta Municipal de Guadalajara en donde se encuentra el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022, de donde se desprende que el presupuesto aprobado para sentencias y resoluciones por autoridad competente es por la cantidad de 10'000,000.00.

Como se ha mencionado, el sujeto obligado manifiesta que el monto disponible al día de la presente solicitud de información correspondiente al pago de laudos es de \$5'595,103.26, misma que se encuentra precisada en el oficio TES/LGS/845/2021 firmada por el Tesorero Municipal de Guadalajara, documento que entrega en copia simple y pone a su disposición en copia certificada previo pago de los derechos correspondientes en alguna de las recaudadoras pertenecientes a la municipio de Guadalajara.

En conclusión, dado que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta de manera puntual y congruente a lo solicitado, este pleno concluye que es infundada la interposición del presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **1387/2022** que hoy nos ocupa.

TERCERO. -Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** de fecha **03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós**.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN: 1387/2022
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1387/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

RARC